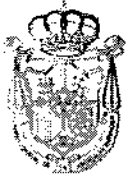




Prueba CAP convocatoria Julio 2010

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

JULIO 2010



Prueba CAP convocatoria Julio 2010

SUPUESTOS DE DEONTOLOGIA PROFESIONAL

El letrado en prácticas debe contemplar las siguientes cuestiones:

Supuesto nº 1

Artículo 2 del Código deontológico. Principio de independencia del abogado que le permite rechazar las instrucciones que en contra de sus criterios profesionales intenten imponerle, pudiendo cesar en el asesoramiento y defensa del asunto cuando considere que se vulnera su independencia.

Supuesto nº 2

Artículo 5 del Código deontológico que se refiere al secreto profesional extensivo a las confidencias y propuestas del cliente, del adversario y de los compañeros, así como la prohibición de aportar a los tribunales ni facilitar a los clientes las cartas, comunicaciones o notas que se reciben del abogado de la otra parte, salvo expresa autorización.

Supuesto nº 3

Artículo 12 del C.D apdos 10 "el abogado debe atender inmediatamente las comunicaciones escritas o telefónicas de otros abogados y estas últimas debe hacerlas personalmente"; y 11 "el abogado que este negociando con otro compañero la transacción extrajudicial de un asunto vendrá obligado a notificarle el cese o interrupción de la negociación antes de presentar reclamación judicial.

Supuesto nº 4

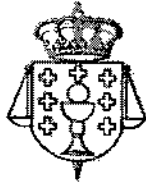
El abogado deberá redactar el escrito de alegaciones dirigido al Decano del Colegio de Abogados (Art. 12.2) fundamentado en la vulneración de los arts. 7.2 c) y j) , en relación con el art. 12.7.

Supuesto nº 5

La actitud del abogado no es correcta en ningún caso, pues respecto de la hoja de encargo, no puede ocultar información, ni en supuestos como el que nos ocupa amparado por la buena fe, pues si se prevé la posibilidad de que el asunto pueda complicarse, se deberá reflejar esta circunstancia de algún modo en dicho documento. Artículo 13.1 hoja de encargo.

Por lo que se refiere al cese del abogado, es perfectamente factible al haber perdido la confianza abogado-cliente, pero en ningún caso esta renuncia puede acarrear indefensión para el cliente, debiendo realizar el abogado cuantas gestiones se precisen para evitar la indefensión. (ART.13.3 cese de la intervención por quiebra de la confianza realizando todos los actos necesarios para evitar la indefensión.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: Dña. Mercedes Cabrera Quilez, abogada, directora de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete.
Tfno de contacto: 667725401



Prueba CAP convocatoria Julio 2010

PRUEBA ESCRITA DEL AREA EXTRAJUDICIAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

(1) En relación al contrato:

- Valorar la forma del contrato de compraventa de participaciones sociales.
- Necesidad de que se haga referencia a que el contrato debe elevarse a escritura pública, así como referencia al derecho de adquisición preferente de la socia (Dña. Ángela Alejos) que no transmite sus participaciones sociales.
- Valorar también la inclusión de cláusulas en el contrato relativas a la afección que tiene en el precio el eventual impago de los saldos deudores o que el inmovilizado no tenga el valor de la contabilidad. Igualmente el que se contemple la posibilidad de que aparezcan nuevas deudas de la sociedad no reflejadas en la contabilidad.
- Valorar la inclusión de una condición resolutoria del contrato y otras garantías para la sociedad adquirente.

(2) En relación a la convocatoria de la Junta:

- Tomar en consideración que la convocatoria la hace el Consejo de Administración previo acuerdo de éste (artículo 45 LSRL).
- La forma y contenido convocatoria debe incluir las previsiones del artículo 46 LSRL (nombre de la sociedad, fecha y hora de la reunión y orden del día con las previsiones del artículo 45.2 LSRL), teniendo en cuenta la posibilidad de convocatoria individual escrita a los socios. Importante el plazo mínimo de 15 días entre la convocatoria y la fecha de celebración y que no cabe segunda convocatoria.
- Importante hacerse mención en la convocatoria al derecho de cualquier socio a obtener de forma inmediata y gratuita todos los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión (artículo 86.1 LSRL).
- La convocatoria tiene que ir firmada y fechada, debiendo de figurar el cargo de quien la efectúa.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

D. Ignacio Amilibia Barbara. Abogado. Ilustre Colegio de Abogados de Vizcaya.
Tfno de contacto: 627 41 81 51

PRUEBA ESCRITA DEL AREA CIVIL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

- Debe aplicarse la versión de la LEC después de la entrada en vigor de la Ley 13/2009, puesto que la demanda se presentó después del 4 de mayo de 2010.
- El recurso debería referirse al art 440.3.II LEC, según el cual: "en todos los casos de desahucio, también se apercibirá al demandado en la citación que, de no comparecer a la vista, se declarará e desahucio sin más trámites (...)". En consecuencia, este imperativo obliga a declarar la resolución del contrato de arrendamiento y al lanzamiento. En el mismo sentido el art. 447.1.II in fine LEC.



Prueba CAP convocatoria Julio 2010

- Por otra parte, el art. 444.1 LEC establece que "sólo se permitirá al demandado alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la enervación", motivo por el cual puede entenderse que es el demandado quien debe probar el pago y no el actor quien debe acreditar el impago. Por lo tanto, es irrelevante la no aportación de los recibos impagados puesto que, en este caso, no estaban domiciliados en entidad bancaria alguna.
- En cuanto a la acción acumulada de reclamación de las rentas, los arts. 304 y 440.1.II LEC regulan la ficta admissio.
- Sería correcta la petición de prueba en segunda instancia al amparo del art. 460.2.1º LEC, según el cual en el escrito de interposición del recurso de apelación se podrá pedir la práctica en segunda instancia de las pruebas que hubieren sido indebidamente denegada siempre que se hubiere formulado la oportuna protesta en la vista.
- Debería pedirse que se dicte sentencia en segunda instancia por la que se revoque la de primera instancia y se estime íntegramente la demanda.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

D. Xavier Felip Arroyo, abogado, director de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Sabadell.

Tfno de contacto: 654 92 34 45

PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Algunas cuestiones a tener en cuenta para la evaluación de la prueba oral civil y mecánica de realización de la prueba:

1. Quien ejerza la presidencia de la Comisión de Evaluación elegirá, de entre los miembros de ésta, a quien haga las veces de magistrado/a y dirija la vista COMO SI ESTUVIERA EN SITUACIÓN DE REALIDAD Y NO EN UNA PRUEBA DE EVALUACIÓN.
2. Mecánica de la prueba:

Una vez se supone que ha terminado la vista con la práctica de toda la prueba admitida,

SSª: Dice: "visto para sentencia".

Aspirante: Debería interponer recurso de reposición oral contra esa decisión de SSª por infracción del art. 753.2 LEC, en su redacción dada por la Ley 13/2009, puesto que la demanda se presentó después de su entrada en vigor el 4 de mayo de 2010. La finalidad del



Prueba CAP convocatoria Julio 2010

recurso debe ser que SS^a dé trámite de conclusiones según ahora obliga dicho precepto.

Si el letrado en prácticas no interpone dicho recurso, quien haga las veces de SS^a le hará notar que debió interponerlo, y se continuará el acto dando la palabra al letrado en prácticas para conclusiones. No obstante, si el letrado en prácticas no interpone el recurso no debe tomarse en cuenta negativamente dado lo reciente de la última reforma de la LEC.

Si el letrado en prácticas interpone dicho recurso SS^a, a efectos de simulación, le aclarará que el actor impugna el recurso.

SS^a: Estima el recurso de reposición interpuesto por el letrado en prácticas y da la palabra al actor para conclusiones.

SS^a, a efectos de simulación, aclara al letrado en prácticas que el actor ya ha realizado sus conclusiones.

SS^a: Da la palabra al aspirante para conclusiones.

Aspirante: Efectúa sus conclusiones. En las mismas, debería analizar la prueba en relación con los requisitos que establece la LEC, el derecho común o el derecho propio de cada comunidad autónoma y los requisitos jurisprudenciales para la modificación de las medidas provisionales, los cuales son los siguientes:

- Que los hechos en que se base la modificación solicitada sean posteriores a la resolución cuya modificación se pretende.
- Que tales hechos impliquen una variación sustancial de las circunstancias que sirvieron de base a la adopción de tales medidas.
- Que la modificación sea verdaderamente trascendente.
- Que la nueva situación sea permanente o duradera.
- Y que no sea imputable a quien insta la revisión.

También debería analizar si concurren, o no, los requisitos sustantivos para la modificación o supresión de las pensiones de alimentos y compensatoria.

SS^a: Termina el acto diciendo: "visto para sentencia".

3. El/la aspirante deberá utilizar el derecho sustantivo aplicable en la comunidad autónoma en la cual realiza la prueba y, caso de utilizar jurisprudencia, debería ser de la Audiencia Provincial de la provincia donde realiza la prueba o, al menos, de la misma comunidad autónoma:

- En territorio de derecho común son de aplicación los arts. 91 in fine, 100 y 101 Cc y el art. 775.1 LEC.

En Cataluña son de aplicación los arts. 80.1, 84.3, 86.1.a, 264.1 y 267.1 y 3 del Codi de família y el art. 775.1 LEC

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

D. Xavier Felip Arroyo, abogado, director de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Sabadell.

Tfno de contacto: 654 92 34 45



Prueba CAP convocatoria Julio 2010

PRUEBA ESCRITA DEL AREA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

1.- Fundamentos procesales: Habrán de reflejarse las cuestiones procesales relativas a la jurisdicción, legitimación, capacidad procesal, representación y defensa, y tipo de procedimiento, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se tendrá en cuenta de manera positiva el hecho de que el Letrado en Prácticas mencione el artículo 25 de la L.J.C.A.

Competencia: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del partido judicial en el que radique el local, según lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la citada Ley,

2.- Hechos: En la exposición de los Hechos de la demanda, el Letrado en Prácticas deberá remitirse a los documentos del expediente administrativo obrante en autos, incidiendo en los escritos presentados desde el año 2008 con respecto a los cuales no se ha obtenido respuesta municipal alguna.

3.- Fundamentos de derecho: Se deberá incidir en el deber de actuar de la Administración Local de acuerdo con la normativa al efecto aplicable (L.R.J.P.A.C, C.E., etc.), cabiendo incluso exigir responsabilidad de la tramitación de los titulares de las unidades administrativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la L.R.J.P.A.C.

En caso de que los letrados en prácticas invoquen la normativa urbanística, éstos deberán remitirse a la vigente en su respectiva Comunidad Autónoma, o a la estatal según proceda.

4.- Suplico: El Letrado en Prácticas deberá solicitar del Juzgado se condene a la Administración a adoptar las medidas tendentes a paliar la situación denunciada por la demandante, no debiendo de solicitar directamente el cierre del "Bar Ami".

5.- Cuantía: La cuantía del procedimiento habrá de considerarse como "indeterminada", reflejándose la misma mediante Otrosí.

6.- Prueba, vista o conclusiones: El Letrado en Prácticas, también mediante Otrosí, deberá pedir, si así lo estima conveniente, el recibimiento del proceso a prueba, debiendo expresar en forma ordenada los puntos sobre los que haya de versar la prueba (no la prueba en sí).

Para el caso en que no estime necesario el recibimiento del proceso a prueba, el Letrado en Prácticas, mediante Otrosí, solicitará se celebre vista, se presenten conclusiones, o que el pleito sea declarado concluso.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

D. Jon Larrea González. Abogado. Tutor Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Vizcaya.

Tfno de contacto: 658 76 78 42



Prueba CAP convocatoria Julio 2010

PRUEBA ORAL DEL AREA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

- 1.- El letrado en prácticas deberá ser consciente de que como prueba únicamente consta la documental.
- 2.- En su exposición deberá insistir en la falta de respuesta por parte municipal a los escritos presentados, por lo que resultará positivo realice un breve resumen de los hechos acaecidos.
Sería conveniente incidiera en la suspensión del procedimiento por la supuesta adopción por el Ayuntamiento de las resoluciones oportunas tendentes a actuar sobre la situación denunciada, dado que su falta no hace más ahondar en la inactividad municipal.
- 3.- Deberá referirse a los fundamentos en virtud de los cuales pretende actúe la Administración, así como citar jurisprudencia que apoye sus pretensiones.
- 4.- Deberá remitirse al suplico de la demanda, no cabiendo solicitar se proceda al cierre del local.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

D. Jon Larrea González. Abogado. Tutor Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Vizcaya.

Tfno de contacto: 658 76 78 42

PRUEBA ESCRITA DEL AREA SOCIAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Importante a tener en cuenta:

- Dirigir la demanda al decanato.
- Formular ejecución en reclamación de los salarios de tramitación, no en cuanto a la indemnización por despido, pues ha habido readmisión del trabajador.
- Seguir las formalidades de los artículos 235 de la LPL y concordantes de la LEC.
- Incluir el presupuesto para intereses, costas y gastos.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

D. Marcos Vázquez Guzman. Abogado. Director de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Orense.

Tfno de contacto: 691 366 635



Prueba CAP convocatoria Julio 2010

PRUEBA ORAL DEL AREA SOCIAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Importante a tener en cuenta:

- Valoración por el letrado en prácticas de la existencia de una situación de IT en el momento de presentación de solicitud de readmisión.
- Valorar que el letrado en prácticas, en la comparecencia oral, reconozca que estamos ante un procedimiento en el que se invierte la carga de la prueba con las consecuencias procesales que ello conlleva.
- Que en la contestación haga especial referencia a la negativa a la condena a indemnización adicional.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

D. Marcos Vázquez Guzman. Abogado. Director de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Orense.

Tfno de contacto: 691 366 635

PRUEBA ESCRITA DEL AREA PENAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Se valorará por la comisión:

1. La redacción y la forma del escrito de conclusiones provisionales de la defensa, y la posibilidad de calificar con alternativas. Evitando en todo caso escritos que se limiten a negar las correlativas de la acusación.
2. La proposición de prueba, en relación a la testifical, que se interese la citación judicial de los testigos; y en relación al agente de la Autoridad que se le cite a través de su superior jerárquico.
3. La proposición de la pericial en que se especifique que habrá de practicarse por el Médico Forense, fijando el objeto concreto de la pericia que interese, así como su citación judicial para que se ratifique en el informe y conteste a cuantas preguntas le sean formuladas por las partes.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

D. Josep Oriol Rusca i Nadal. Abogado. Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

Tfno de contacto: 666 59 07 58



Prueba CAP convocatoria Julio 2010

PRUEBA ORAL DEL AREA PENAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

1. Se tendrá en cuenta en relación a la valoración de la prueba, que el alumno argumente en el sentido de que las declaraciones de la víctima realizadas en la denuncia como en la fase de instrucción no pueden ni deben ser valoradas por el ejercicio, en la fase de juicio oral, de la dispensa del artículo 416 LECrim.
2. Así mismo en relación a la prueba se deberá tener en cuenta el valor de la prueba testifical de referencia del agente de policía.
3. En relación a los partes médico-forenses de lesiones, se deberá justificar la posibilidad de que sean o no prueba en las presentes actuaciones, de las lesiones concretas sufridas por la víctima.
4. Finalmente desde el punto de vista jurídico se valorará la argumentación jurídica que pueda hacer el alumno interesando, de forma subsidiaria, la no aplicación del artículo 153 CP, por ser una discusión mutuamente aceptada y la posibilidad de que pueda calificarse de falta.

(Adjuntamos Sentencia de la APBcn, Sección 20, de fecha 30 de enero de 2007, que resuelve definitivamente el litigio)

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

D. Josep Oriol Rusca i Nadal. Abogado. Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

Tfno de contacto: 666 59 07 58



Prueba CAP convocatoria Julio 2010

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

SECCIÓN VEINTE

Rollo de Apelación n.º 427/2006 appen

Procedimiento Abreviado n.º 54/2006

Juzgado de lo Penal n.º 2 de Arenys de Mar

SENTENCIA 136/07

Magistrados:

Ilmo. Sr. Fernando

Ilma. Sra. María

Ilma. Sra. D^a. Maria

Barcelona, 30 de enero de 2007

En nombre de SM. el Rey, la Sección Veinte de la Audiencia Provincial de Barcelona, íntegra por

los Ilmos. Sres. Magistrados referenciados al margen, ha visto el recurso de apelación interpuesto por don Valentín Estan, representado por el Procurador de los Tribunales don Alis Carbonell, y defendido por el Letrado don Felipe Arrua, contra la Sentencia de fecha 22 de junio de 2006, dictada por el Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal núm. 2 de los de Arenys de Mar, en el Procedimiento Abreviado seguido con el núm. 54/2006.

Ha actuado como Magistrada ponente de la presente resolución la Ilma. Sra. Doña Maria Naranjo

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Penal se dictó en el procedimiento de referencia, sentencia de la que trae causa el presente rollo, cuya parte dispositiva era del tenor literal siguiente:

"CONDENO a D. Valentín, como autor responsable de dos delitos de lesiones, previstos y penados en el ámbito familiar, previsto y penado en el artículo 153.1º y 3º del CP, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena, por cada uno de ellos, de DIEZ MESES DE PRISIÓN, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por DOS AÑOS y



8X
Audiencia Provincial de Barcelona

Prueba CAP convocatoria Julio 2010

prohibición de acercarse a Esperanza, a su domicilio o lugar de trabajo a una distancia no inferior a 1000 metros y la de comunicarse con ella por cualquier medio durante el período de dos años, más costas y que satisfaga la cantidad de 300 euros por las lesiones que le produjo".

SEGUNDO.- Contra la expresada sentencia se interpuso recurso de apelación, por la representación del Sr. Valentín con apoyo en los argumentos que constan en el escrito presentado, solicitando la revocación de la sentencia dictada para que se dicte otra absolutoria.

TERCERO.- Recibidas en la Sección, fueron sometidas las actuaciones a reparto, tramitándose el recurso conforme a las prescripciones legales.

Es Magistrada ponente de la presente resolución D^{ña}. María Naranjo, quién expresa el parecer unánime del Tribunal.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- No se acepta el relato de hechos probados contenido en la resolución recurrida, el cual se sustituye por el siguiente: "Probado y así se declara que Doña. Esperanza y Don. Valentín, el día 20 y 21 de octubre de 2005 mantuvieron sendas discusiones en el domicilio familiar sito en la localidad de Malgrat de Mar.

La Sra. Esperanza fue atendida médicamente de diversas lesiones. No consta que el acusado, Sr. Estan causase maltrato o agresión alguna a la Sra. Esperanza".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO : El acusado solicita la revocación de la sentencia condenatoria dictada por considerar insuficiente de prueba de cargo para desvirtuar su presunción de inocencia.

En la sentencia recurrida se declaró probado que el acusado mantuvo sendas discusiones con su esposa en el transcurso de las cuales la maltrató causándole lesiones.

El Juez de lo Penal motivó su convicción, en la declaración sumarial de la denunciante (dado que en el juicio tenía dispensa para declarar contra su esposo y se acogió a la misma), además de en la declaración del testigo del policía local de Malgrat nº NUM 000y en la referencia relativa a los informes médicos de lesiones.

Por las razones que se expondrán a continuación consideramos que en el juicio oral no se practicó prueba para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado.

SEGUNDO: En primer lugar, debemos partir del dato objetivo relativo a que la denunciante fue atendida por en el hospital y por el Médico forense, pese a ello, como es bien sabido, éste informe que objetiva unas lesiones no es válido "per se" para acreditar la autoría de las mismas y negado el maltrato por el acusado además de la negativa a declarar por la presunta víctima éste no puede tenerse en cuenta como prueba de cargo para fundar una sentencia condenatoria.

Revisada la prueba practicada plasmada en el acta del juicio oral comprobamos que el acusado se negó a declarar y las manifestaciones vertidas en dependencias policiales no pueden valorarse por ser meras diligencias de investigación y menos aún si son meros juicios de valor del policía actuante o se hicieron sin presencia letrada.



Prueba CAP convocatoria Julio 2010

Finalmente, la esposa del acusado, tras ser informada por el Juez que presidió el juicio de la dispensa a declarar a tenor del art. 416 de la L.E.Cr., manifestó que no quería hacerlo.

En congruencia con lo anterior, no pudo valorarse la declaración sumarial de la denunciante puesto que es reiterada la Jurisprudencia que declara que cuando el testigo utiliza el derecho a no declarar, no puede valorarse la declaración prestada en otras fases del proceso para formar una convicción condenatoria; además, en ningún caso hubiera podido valorarse la referida declaración sumarial debido a que no consta que fuera introducida en el plenario mediante su lectura, por lo que no se dio la oportuna contradicción.

Por otra parte, tampoco pudo formarse una convicción condenatoria sobre la base de la declaración del agente de la policía local antedicho, dado que no presencié directamente los hechos, sino que fue un mero testigo de referencia. El art. 710 de la L.E.Cr. establece que sólo es posible valorar dicho testimonio, cuando no se puede practicar la testifical directa, lo que no sucedió en el presente caso dado que la testifical directa pudo practicarse y si no se realizó fue por la dispensa a declarar a la que se acogió la Sra. Esperanza; debiendo decir lo mismo en relación a las referencias a los informes médicos, puesto que éstos objetivan unas lesiones pero por sí solos, no acreditan la autoría de las mismas.

En consecuencia, consideramos que en el juicio oral no se practicó prueba para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado y al no ser suficiente el dato objetivo del informe médico para inferir la culpabilidad del acusado, debemos estimar el recurso de apelación, revocar la sentencia y absolver al acusado de los delitos de lesiones por los que venía acusado.

TERCERO: Se declaran de oficio las costas procesales, así como las que se hayan podido devengar en esta alzada.

Vistos los anteriores argumentos, artículos citados y demás de general aplicación, por el poder que la Constitución y la Ley nos confiere y en nombre de S.M. el Rey

FALLAMOS

: Que debemos ESTIMAR y ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por la representación de Valentín, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Arenys de Mar, en fecha 22 de junio de 2006 en Procedimiento Abreviado número 54/06 de los de dicho órgano jurisdiccional y, en consecuencia, REVOCAMOS aquélla resolución, por lo que ABSOLVEMOS a Valentín de los delitos de lesiones EN EL ÁMBITO FAMILIAR por los que venía acusado; declaramos de oficio las costas procesales, así como las que se hayan podido devengar en esta alzada.

Notifíquese esta resolución y hágase saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Líbrese testimonio de esta sentencia y remítase juntamente con los autos principales al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada en el día 08.02.07

por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente, constituida en audiencia pública en la Sala de Vistas de esta Sección ; de lo que yo el Secretario certifico y doy fe.